LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-20
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.573
Artículo de investigación

CC BY

LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

Responsabilidades administrativas, civil culposa e indicios penales en el control de la Contraloría ecuatoriana

Administrative Liability, Fault-Based Civil Liability, and Indicia of Criminal Liability in Ecuadorian Comptroller Oversight

Darwin Geovanny Carvajal Moncayo
dargeo2010@hotmail.com
Carlos Geovanny Herrera Chávez
carlosherrerachavez199181@gmail.com
Rafael Alejandro Barreno Guijarro
rbarrenoguijarro@yahoo.com
Fabián Mauricio Bayas Vásconez
fabianbayas@outlook.es

Investigador Independiente. Riobamba, Ecuador

Palabras clave:
Control gubernamental; Derecho constitucional; Indicios de responsabilidad penal; Responsabilidad administrativa; Responsabilidad civil culposa.

Keywords:
Government oversight; Constitutional law; Indicia of criminal liability; Administrative liability; Fault-based civil liability.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 13 de agosto 2026 / **Aceptado:** 30 de septiembre 2026 / **Publicado:** 04 de noviembre 2026

Cómo citar:
Carvajal Moncayo, D. G., Herrera Chávez, C. G., Barreno Guijarro, R. A., & Bayas Vásconez, F. M. (2026). Responsabilidades administrativas, civil culposa e indicios penales en el control de la Contraloría ecuatoriana. *Revista Lex, 9*(35), 1-20. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.573

Resumen

Introducción: Este artículo busca esclarecer la diferencia entre la determinación de responsabilidad administrativa, civil culposa e indicios de responsabilidad penal. **Objetivo:** Analizar las diferencias entre la determinación de responsabilidad administrativa, responsabilidad civil culposa e indicios de responsabilidad penal dentro de la función constitucional de la Contraloría General del Estado en Ecuador. **Método:** Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance analítico, con método jurídico-dogmático y diseño documental-jurisprudencial. **Resultados:** Los hallazgos muestran que la función de la Contraloría no es homogénea: la responsabilidad administrativa tiene naturaleza sancionadora; la responsabilidad civil culposa posee finalidad patrimonial-resarcitoria; y los indicios de responsabilidad penal tienen carácter informativo e indiciario. **Conclusión:** Diferenciar estas tres figuras es indispensable para el ejercicio de control gubernamental, el respeto a los recursos del Estado, la correcta distribución constitucional de competencias entre Contraloría, Fiscalía y órganos jurisdiccionales; así como para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso.

Abstract

Introduction: This article seeks to clarify the distinction among the determination of administrative liability, fault-based civil

liability, and indicia of criminal liability. **Objective:** To analyze the differences among the determination of administrative liability, fault-based civil liability, and indicia of criminal liability within the constitutional functions of Ecuador's Office of the Comptroller General of the State. **Method:** A qualitative approach with an analytical scope was employed, using a legal-dogmatic method and a documentary and jurisprudential research design. **Results:** The findings demonstrate that the functions of the Office of the Comptroller General are not homogeneous: administrative liability is punitive in nature; fault-based civil liability serves a compensatory and patrimonial purpose; and indicia of criminal liability are informational and evidentiary in nature. **Conclusion:** Distinguishing among these three legal categories is essential for the exercise of governmental oversight, the protection of State resources, the proper constitutional allocation of powers among the Office of the Comptroller General, the Office of the Attorney General, and judicial bodies, as well as for ensuring legal certainty and due process.

Introducción

En Ecuador la Contraloría General del Estado (CGE) es el organismo técnico superior encargado de la verificación y control del uso de recursos públicos y la consecución de los fines del Estado; tiene autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, además forma parte de la Función de Transparencia y Control Social (Jara Íñiguez & Hidalgo Jara, 2025; Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008). Esta institución se encarga de la auditoría pública y de entes privados que dispongan de recursos públicos, además tiene entre sus funciones: determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General de la Nación (2008). Esta función surgió en la Constitución de 1998 (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 1998); antes, la de 1979 solo preveía responsabilidad penal, civil y hacendaria para los servidores públicos (Constitución Política del Ecuador, 1979).

La función constitucional de control público está relacionada con el combate a la corrupción, flagelo que ha perjudicado al Ecuador, especialmente en momentos de inestabilidad política, pues produce desviación de fondos públicos, baja competitividad del país y desestimula la inversión extranjera (Desfrancois & Mayorga, 2022). La evidencia comparada confirma que la calidad de las instituciones de rendición de cuentas incide directamente en la reducción de la corrupción (Lederman et al., 2005). Actualmente la Contraloría General del Estado tiene efectividad en el control que realiza, con una alta tasa de cumplimiento formal del 84%, pero con una persistencia de

debilidades estructurales en aspectos como supervisión, contratación y gestión documental, identificando patrones de ineficacia institucional (Jara Íñiguez & Hidalgo Jara, 2025).

Los funcionarios de Contraloría encargados de determinar responsabilidades pueden incurrir en errores en sus informes, por desconocimiento jurídico u otras causas. Esto se suma a las particularidades del Derecho Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017; Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), del Derecho Civil (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) y del Derecho Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), que en Ecuador adaptan legislaciones extranjeras a las particularidades propias del país y a los estándares de derechos humanos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Sin embargo, existe muy poca información en artículos científicos sobre la diferenciación de responsabilidad administrativa, civil culposa e indicios de responsabilidad penal (IRP) a nivel de Ecuador, pues, al abarcar varias materias, rara vez un artículo cubre todos estos ejes. La CRE (CCE) ha realizado análisis sobre este tipo de responsabilidades en el Dictamen 2-23-OP/23 (CCE, 2023a) y la Sentencia 1453-18-EP/23 (CCE, 2023b), entre otras. Este artículo busca solventar ese vacío respondiendo: ¿cuáles son las diferencias entre la determinación de responsabilidad administrativa, responsabilidad civil culposa e indicios de responsabilidad penal dentro de esta función constitucional de la Contraloría General del Estado en Ecuador?

Esta función constitucional es compleja y no puede entenderse de manera homogénea. La determinación de responsabilidades administrativas responde a una lógica sancionatoria, las glosas a resarcir los perjuicios causados al Estado y los indicios de responsabilidad penal a la identificación de hechos y señales que pueden llevar a presumir la existencia de un delito y sus responsables. Por ello, los derechos procesales con que cuenta el servidor público contra quien se emitió un informe desfavorable son diferentes en cada caso. Conocer esta diferencia permitirá a los servidores públicos responder ante informes de Contraloría en los que se haya aplicado mal el derecho sustantivo o se haya violado su derecho al debido proceso.

Este tema es de actualidad, pues recientemente se han emitido informes de Contraloría en los que hay responsabilidad administrativa, civil culposa e indicios de responsabilidad penal. En el informe de auditoría No. DNA6-EP-0003-2025 sobre el Metro de Quito, la CGE encontró responsabilidades civiles (glosas) por USD 5’761.274,41 y administrativas por USD 81.265,00. Además, indicios de responsabilidad penal (Contraloría General del Estado [CGE], 2025c). En el informe DNA7-SySS-070-2025 sobre el Hospital General Monte Sinaí de Guayaquil señaló responsabilidades civiles por USD 3’784 616,26 y administrativas por USD 222.840 e indicios de responsabilidad penal (CGE, 2025d). En el informe DPA-0065-2025 sobre radares en Cuenca se determinaron indicios de responsabilidad penal y se sugieren sanciones administrativas por USD 73.050 y civiles

por USD 5’486.799,02 (CGE, 2025a). Se constata que es un tema cotidiano para servidores públicos, instituciones de control, investigadores y ciudadanía.

Este artículo se fundamenta en la teoría de separación de poderes, que plantea la necesidad de dividir las funciones de un Estado para que los individuos se vean protegidos de la arbitrariedad de una eventual autoridad con poder acumulado centralizado (Weiner, 2014). Sin limitar esta separación al poder legislativo, ejecutivo y judicial, sino con el modelo propio de Ecuador que, en 2008, se separó de lo establecido por Montesquieu e introdujo dos funciones de igual jerarquía, entre ellas la Función de Transparencia y Control Social (Bonilla Manotoa & Matijevic López, 2024), que engloba a la Contraloría General del Estado. Esta separación divide el ámbito de competencias entre la ejecución de las actividades llevadas a cabo para lograr los fines del Estado y los organismos de control; además, separa la actividad de la CGE en la determinación de indicios de responsabilidad penal de la actividad de la función judicial en la determinación de responsabilidad penal propiamente dicha.

El control gubernamental garantiza que las instituciones del sector público y quienes reciben fondos públicos operen de manera legal, transparente y eficiente; además, abarca los mecanismos utilizados para regular, monitorear y supervisar a las instituciones y servidores públicos (Maharramov, 2025). Su diseño institucional incide en la capacidad estatal, el desarrollo sostenible, el buen desempeño y la rendición de cuentas (Blume & Voigt, 2011; Hay & Cordery, 2018). Este control influye, por tanto, en la transparencia y en el desempeño eficiente de las instituciones que reciben fondos públicos.

La responsabilidad administrativa es fundamental en el Derecho Administrativo, vincula la ética administrativa con el rol del servidor público y con la conducta a la que deben adecuar sus actuaciones; tiene base normativa y pretende resolver problemas sobre corrupción, integridad, gobernanza y equidad social (Plant, 2018). En un gobierno democrático, esta responsabilidad contribuye a la eficiencia a largo plazo (Finer, 1941) y exige mecanismos de rendición de cuentas que hagan exigibles los deberes de los servidores públicos (Romzek & Dubnick, 1987). Así, los funcionarios rinden cuentas de sus actos y omisiones, lo que contribuye a la eficiencia administrativa.

La responsabilidad civil en Ecuador, basada en el sistema del civil law, tiene la función de resarcir o reparar el perjuicio producido mediante una erogación económica que busca devolver al damnificado a las condiciones preexistentes al daño causado (Pérez Fuentes, 2019). La institución de reparación civil se orienta primordialmente a la indemnización por daños y perjuicios (Bylykbashi & Sema [Dervishi], 2019). En los sistemas de tradición civilista, la responsabilidad patrimonial del Estado por culpa exige la concurrencia de un daño, una conducta negligente y un nexo causal (Fairgrieve, 2003). Es por esto que la responsabilidad civil culposa genera glosas, que es la forma como la CGE vincula esta responsabilidad a determinado funcionario.

En lo referente a la responsabilidad penal, es un criterio formal que determina la culpabilidad de un individuo sobre un hecho ilícito, cuya culpabilidad ya ha sido probada mediante la verificación de todos los elementos definitorios del delito imputado, sin que se haya podido establecer una causa de justificación o excusa (Lukash, 2013). En el caso ecuatoriano, la doctrina ha precisado que el informe previo sobre indicios de responsabilidad penal no declara culpabilidad alguna, sino que habilita la investigación fiscal (Torres Vergara & Gabela Salvador, 2018). Por lo tanto, los indicios son elementos que permiten inferir la posible existencia de responsabilidad penal, por lo cual dan paso a la fase preprocesal o investigativa.

Existen estudios previos relacionados con el tema. Shchupakivskyi (2022) emprendió un análisis comparativo entre responsabilidad penal, civil y administrativa y obtuvo que las responsabilidades jurídicas tienen tres rasgos: tipo de coerción estatal, fundamento en una infracción y adopción de mecanismos de reparación. La clasificación de responsabilidades se debe a la naturaleza de las sanciones y al criterio sectorial. Korkka-Knuts y Melander (2025) compararon sanciones penales y administrativas y concluyeron que las sanciones administrativas son moralmente más neutrales y leves, mientras que el castigo penal implica mayor reprochabilidad y censura. En el ámbito europeo, Kärner (2022) advierte que la frontera entre sanción penal y administrativa es difusa y exige garantías equivalentes cuando la segunda adopta fines punitivos. Alcívar Zambrano et al. (2026) estudiaron la caducidad en la tramitación de informes de auditoría gubernamental de la CGE y encontraron que esta limita la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales, lo que impacta negativamente en la transparencia y la confianza en este ente de control.

Finalmente, como objetivo de esta investigación se planteó analizar las diferencias entre la determinación de responsabilidad administrativa, responsabilidad civil culposa e indicios de responsabilidad penal dentro de la función constitucional de la Contraloría General del Estado en Ecuador. Y como hipótesis de trabajo se estableció que esta función constitucional de la CGE es compleja y sirve para el control público. Las diferencias entre determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal se concentran en su naturaleza jurídica, finalidad, procedimiento, efectos y límites institucionales. Además, la diferenciación es necesaria para garantizar la seguridad jurídica, la legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia y la división de funciones entre Contraloría, Fiscalía y administración de justicia.

Método

La investigación se desarrolló desde un paradigma hermenéutico, es decir, desde la interpretación de textos como pilar fundamental de la investigación académica en Derecho (van Zundert, 2015). El enfoque fue cualitativo, orientado a comprender los

significados y las prácticas institucionales a partir del análisis de documentos (Bowen, 2009). Se empleó un alcance analítico que implica la creación de nuevos conocimientos mediante el procesamiento intelectual de la información existente (Sybirna, 2021). Así se llegó a una investigación de tipo jurídico-dogmático con finalidad básica. Este tipo de investigación es un discurso sobre el derecho vigente que se centra en el contenido y alcance del derecho positivo (Celis Vela, 2024), limitando el análisis al ámbito jurídico y resaltando la razón lógica en la aplicación de normas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin considerar otros aspectos como lo social o lo económico. El método principal es, por tanto, el dogmático-jurídico.

El diseño de la investigación fue no experimental, debido a que no se manipularon variables de manera intencionada y el análisis se da desde una posición externa (Hernández-Sampieri et al., 2014), lo que otorga mayor validación por fundamentarse en un contexto real. El diseño también fue documental-jurisprudencial, pues la información sujeta a análisis provino de documentos recolectados de diversas fuentes (Bowen, 2009; De Andrade et al., 2018). Este tipo de diseño en materia jurídica plantea un grado de complejidad, porque requiere una fuerte crítica de las fuentes y un adecuado manejo de los criterios que tiene el ordenamiento jurídico ecuatoriano para valorar las fuentes del Derecho.

Al ser un estricto análisis documental, no conviene hablar de población, sino de corpus. El corpus es el conjunto amplio y ordenado de datos, textos científicos, jurídicos, legales y constitucionales que sirven de base para una investigación (Bernal Chávez & Hincapié Moreno, 2018). El corpus está constituido por instrumentos internacionales de derechos humanos, Constitución, sentencias de la Corte Constitucional, leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, acuerdos, procesos administrativos, civiles y penales, informes y actos administrativos de la CGE, además de artículos científicos y textos doctrinarios nacionales e internacionales. De esta extensa documentación se seleccionó el corpus documental que consta en la tabla 1, bajo criterios de intencionalidad, jerarquía, vigencia, relevancia, actualidad, pertinencia temática y trazabilidad.

Tabla 1. *Corpus seleccionado para el análisis de la función determinadora de responsabilidades administrativas, civiles culposas e IRP de la CGE.*

Nivel	Documento o fuente
Tratados internacionales	Asamblea General de las Naciones Unidas (2003); Organización de los Estados Americanos (1996); Organización de los Estados Americanos (1969)
Constitucional	Asamblea Constituyente de Montecristi (2008); Sentencia 1453-18-EP/23 (CCE, 2023b); Dictamen 2-23-OP/23 (CCE, 2023a); Sentencia 129-21-IN/25 (CCE, 2025)
Leyes orgánicas	Congreso Nacional del Ecuador (2002); Asamblea Nacional del Ecuador (2017); Asamblea Nacional del Ecuador (2014); Asamblea Nacional del Ecuador (2015); Asamblea Nacional del Ecuador (2010)

Leyes ordinarias	Congreso Nacional del Ecuador (2005)
Reglamentos	CGE (2025e)
Acuerdos y resoluciones	CGE (2023)
Actos y decisiones de los poderes públicos	Informe DNA6-EP-0003-2025, Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, período 1 de febrero de 2020 a 31 de diciembre de 2024 (CGE, 2025b)

Nota. La organización de fuentes jurídicas y documentos sigue la jerarquía prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Como fuentes principales se recurrió a documentos normativos y a informes técnicos expedidos por la CGE. Como fuentes secundarias se tomó la información contenida en artículos científicos y tratados jurídicos doctrinarios. Se contó con el acceso a bases de datos de importancia científica como Scopus y de importancia jurídica como Lexis; además, se recurrió a buscadores especializados como Google Scholar y los repositorios de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Contraloría General del Estado. Todo el corpus seleccionado fue sometido a la técnica de análisis documental. La información se procesó mediante fichas de trabajo, que permitieron organizar el contenido bibliográfico, transcribirlo, comentarlo, glosarlo y reflexionar sobre el mismo (Carbajal Amaya, 2020).

Se utilizó también una matriz de análisis categorial, instrumento creativo de investigación que sirvió como recurso técnico para el proceso cognitivo e interpretación del objeto de estudio mediante comparación, organización, sistematización y conexiones entre las categorías. Las categorías de análisis fueron: función constitucional de la CGE, responsabilidad administrativa, responsabilidad civil e indicios de responsabilidad penal.

Estas categorías fueron analizadas según su naturaleza jurídica, finalidad, procedimiento, fundamento legal y constitucional, efectos y límites institucionales.Como enfoque ético se aplicaron criterios de integridad académica, veracidad de los resultados, objetividad y contextualización, y se evitaron sesgos y sensibilidades. Como limitación se señala que los resultados y conclusiones se infieren del corpus seleccionado, mismo que no es exhaustivo; pueden existir casos fuera de lo establecido en la presente investigación que permitan ampliar los criterios aquí expuestos, los cuales, según la metodología planteada, se consideran pertinentes. La investigación fue autofinanciada.

Resultados

A continuación, se exponen los resultados del análisis de las principales categorías, estudiadas mediante la literatura científica y el corpus. Luego se presenta una matriz

categorial comparativa y, en cada apartado, una ejemplificación con los procesos de examen del Metro de Quito.

La función constitucional de la Contraloría General del Estado para determinar responsabilidades e indicios

Esta función se establece a nivel constitucional: forma parte central de este ente público, al que se atribuye el control de los recursos del Estado dentro del entramado orgánico que la Constitución crea para alcanzar sus fines. Se basa en instrumentos internacionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas (2003), ratificada por Ecuador, plantea entre sus finalidades promover y fortalecer las medidas para combatir la corrupción eficazmente, y promover la integridad en la función pública y la obligación de rendir cuentas. De igual manera, la Organización de los Estados Americanos (1996) estableció como propósito promover mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar actos de corrupción.

La Constitución ha reconocido ampliamente la necesidad de luchar contra la corrupción, incluso señala la imprescriptibilidad de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (CCE, 2025). Se puntualiza que en los procesos de determinación de responsabilidades se debe garantizar el derecho al debido proceso (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008; Organización de los Estados Americanos, 1969). Se señala que son tres las determinaciones que la CGE puede hacer: determinar responsabilidad administrativa, determinar responsabilidad civil culposa y determinar indicios de responsabilidad penal.

El objetivo es luchar contra la corrupción, estudiar los desembolsos y la forma como los servidores públicos y empleados privados disponen de los recursos del Estado, y verificar la eficiencia y el apego de los procesos de gestión a normas y recomendaciones previamente establecidas. Esta competencia es exclusiva de la CGE, como lo ha señalado la Corte Constitucional en su Dictamen 2-23-OP/23 (CCE, 2023a); otros organismos de la Función de Transparencia y Control Social, como las superintendencias, no la tienen. Mediante estudios de trazabilidad del dinero, la CGE identifica a ejecutores de procesos y pagos y a beneficiarios, y determina quiénes deben ser sancionados, quiénes deben reintegrar recursos y quiénes investigados por presuntos delitos. Esta función constitucional no es homogénea; por el contrario, es una función compleja y la propia redacción constitucional separa tres productos jurídicos distintos (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008).

De hecho, el Reglamento de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado (CGE, 2025e) regula solamente el procedimiento administrativo para determinar responsabilidad administrativa y civil culposa; por lo tanto, se enfoca únicamente en las sanciones administrativas y las glosas. Este mismo reglamento señala que el informe de auditoría aprobado no equivale a resolución final de responsabilidad, sino que solo a partir de él se inicia el procedimiento administrativo para determinar

responsabilidades. Por ejemplo, en el caso del Metro de Quito, DNA6-EP-0003-2025, los resultados se encuentran expresados en comentarios, conclusiones y recomendaciones, es decir, el informe es el instrumento de base para sustentar hallazgos (CGE, 2025b). Por lo tanto, el corpus muestra esta función constitucional compleja, con finalidad bien establecida, límites diferenciados y cauces procesales distintos.

Determinación de responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa tiene naturaleza sancionadora. El Congreso Nacional del Ecuador (2002) establece sanciones por el grado de inobservancia de disposiciones legales sobre cada asunto; señala que pueden ser multas de una a veinte remuneraciones básicas unificadas o incluso destitución. El efecto jurídico central es determinar sanciones a infracciones por el desarrollo de funciones, y su finalidad es disciplinar. Esto concuerda con la obligación que tienen todos los servidores públicos de velar por la economía de los recursos del Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010) y con lo establecido en las CGE (2023), que constituyen un marco regulatorio para las actividades de los servidores públicos y de las personas que manejan recursos estatales.

Este procedimiento sancionatorio para la determinación de responsabilidades tiene su propia norma, se aparta de lo establecido en el (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) y debe sustanciarse según la ley especial y un reglamento determinado (Congreso Nacional del Ecuador, 2002; CGE, 2025e). Este procedimiento especial incorpora las garantías propias del ámbito administrativo sancionador, tales como notificación, derecho a la defensa, plazos razonables y las demás garantías del derecho constitucional al debido proceso (Bordalí Salamanca, 2023; Marcos Fernández, 2020); es decir, no es una potestad arbitraria. Las resoluciones emitidas se pueden impugnar ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

Verbigracia, en el informe DNA6-EP-0003-2025 los hallazgos sobre posibles responsabilidades administrativas señalan incumplimiento de recomendaciones y bienes no registrados en el sistema contable, entre otros (CGE, 2025b). Estos hallazgos posteriormente atraviesan el respectivo proceso para la determinación concreta de responsabilidades administrativas y sus sanciones.

En la segunda fase del Metro de Quito, tras el examen especial, la CGE determinó una responsabilidad administrativa que derivaría en la destitución del gerente (CGE. (2018). Tras examen especial, Contraloría ordena destitución de gerente de proyecto Metro de Quito. (https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/PrensaDia/17815, 2018) del Metro de Quito. Se observa una diferenciación específica, puesto que estas determinaciones con finalidad de corrección administrativa no se confunden con la reparación patrimonial ni con la declaración de indicios penales, aunque, dependiendo del proceso específico, todos estos elementos pueden concurrir.

Determinación de responsabilidad civil culposa

La responsabilidad civil culposa tiene naturaleza resarcitoria patrimonial. Nace por acción u omisión culposa que produce un perjuicio al Estado y, por lo tanto, genera la obligación de indemnizarlo (Congreso Nacional del Ecuador, 2002). Se diferencia de la responsabilidad administrativa en que no se fundamenta en la mera infracción de funciones, sino en un daño económico al Estado o a sus instituciones. Este perjuicio puede establecerse mediante predeterminaciones o glosas y órdenes de reintegro. Esto coincide con el Derecho Civil, según el cual, cuando una persona ha inferido un daño a otra, está obligada a indemnizarla; de igual manera, todo daño que pueda imputarse a negligencia de una persona debe ser reparado por la misma (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Esta responsabilidad civil culposa produce una obligación de indemnizar y puede extenderse a terceros (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

El tipo de culpa está regulado asimilándose al cuasidelito civil, es decir, hasta la culpa leve; una vez determinada la responsabilidad, se ejecutará incluso mediante procedimientos coactivos (Congreso Nacional del Ecuador, 2002), porque la glosa es una obligación patrimonial exigible. La responsabilidad de las autoridades públicas exige analizar la imputación, el nexo causal y el estándar de diligencia aplicable (Oliphant, 2016). Los actos que declaren la responsabilidad civil culposa se pueden impugnar mediante el recurso de revisión en sede administrativa o en sede judicial ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo (Congreso Nacional del Ecuador, 2002; Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En el caso del Metro de Quito, la CGE encontró diferencias de cantidades de obra planilladas y ejecutadas y el siniestro de la Unidad de Tracción 16, en el que no se indemnizó a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (CGE, 2025b). Este tipo de hallazgos son los que posteriormente se transforman en glosas concretas. Se observa que, en el caso de responsabilidades civiles, la delimitación es clara y se distancia de la naturaleza sancionatoria de la responsabilidad administrativa.

Determinación de indicios de responsabilidad penal y sus límites frente a la competencia penal

Los indicios de responsabilidad penal tienen naturaleza indiciaria, no declarativa. La Constitución reserva a la Fiscalía la función de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008); solo a esta le corresponde el ejercicio público de la acción cuando encuentre elementos de convicción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Por lo tanto, Contraloría no puede desplazar al titular de la acción penal; solo puede proceder como denunciante según la Sentencia 1453-18-EP/23 (CCE, 2023b) y presentar sus indicios para que Fiscalía investigue. Esos indicios se transforman en responsabilidad determinada cuando son peritados: así pasan a ser medios de convicción y, tras su práctica en juicio mediante el testimonio del perito, pruebas. Finalmente, es la autoridad judicial penal, conformada a través de un

tribunal, quien determinará si existe o no responsabilidad. Debido a la especialidad de la materia y a los efectos sobre las personas, el derecho al debido proceso es reforzado en este aspecto. Por lo tanto, solo le corresponde a Contraloría denunciar y aportar indicios: Contraloría detecta y remite, Fiscalía investiga y acusa, y la autoridad judicial declara la responsabilidad o ratifica la inocencia.

Según CGE (2025c), en uno de sus boletines se señala que se determinó un informe con indicios de responsabilidad penal que será remitido a la Fiscalía para el trámite pertinente. Por lo que se constata que la competencia de la CGE en el ámbito penal termina con la presentación de los indicios en Fiscalía. No es víctima ni tampoco sujeto procesal, por lo que no puede plantear acusación particular; solo es denunciante, con el derecho a que se le notifique. Este componente plantea una articulación interinstitucional y se distingue de las otras determinaciones por su carácter indiciario y no declarativo.

Comparación de las categorías estudiadas

A continuación, se presentan las tres manifestaciones de la función constitucional de la CGE según sus efectos jurídicos propios. La comparación muestra que estas manifestaciones no operan con la misma lógica y sirve para evitar cualquier confusión: que una sanción no sea tratada como indicio de un delito, que una multa no sea tratada como glosa u orden de reintegro y que un indicio no sea tomado como culpabilidad. Las precisiones legales se vuelven necesarias para evitar confusión tanto en los servidores públicos y profesionales en Derecho como en la prensa y la ciudadanía, porque la CGE tiene su propia competencia, que actúa de manera articulada con Fiscalía solo cuando el caso lo amerita.

Tabla 2. *Matriz categorial comparativa de la determinación de responsabilidad administrativa, civil culposa e indicios de responsabilidad penal.*

Dimensión	Responsabilidad administrativa	Responsabilidad civil culposa	Indicios de responsabilidad penal
Naturaleza jurídica	Administrativa sancionatoria.	Civil de indemnización económica.	Indiciaria, informativa y preprocesal.
Materia	Derecho Administrativo.	Derecho Civil.	Derecho Penal.
Finalidad	Sancionar faltas administrativas e incumplimientos de deberes funcionales.	Resarcir el perjuicio económico causado al Estado.	Denunciar ante Fiscalía hechos que podrían constituir delito.
Fundamento constitucional	Art. 212 núm. 2; art. 76.	Art. 212 núm. 2; art. 76.	Art. 212 núm. 2; art. 195; art. 76.
Fundamento normativo secundario	LOCGE; LOSEP; Reglamento de Determinación de Responsabilidades; COGEP.	LOCGE; Código Civil; Reglamento de Determinación de Responsabilidades; COGEP.	LOCGE; COIP.

Objeto de análisis	Inobservancia de obligaciones funcionales, normas de control interno o gestión institucional.	Perjuicio económico, pago indebido, mal uso de fondos públicos, acción u omisión culposa.	Actos u omisiones presuntamente dolosos, documentados, que puedan constituir un posible delito de acción penal pública.
Procedimiento	Auditoría o examen especial; predeterminación; descargos; resolución; ejecución o impugnación.	Auditoría o examen especial; glosa; descargos; resolución; reintegro, coactiva o impugnación.	Auditoría o examen especial; informe con indicios de responsabilidad penal; remisión a Fiscalía y denuncia; continuación externa del procedimiento.
Estándar o elementos de análisis	Existencia de falta administrativa atribuible al sujeto bajo control.	Culpa, negligencia, impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación o impreparación; perjuicio económico y nexo causal.	Indicios objetivos de posible infracción penal.
Efecto jurídico principal	Multa o destitución.	Glosa u orden de reintegro.	Activación de la noticia criminis.
Órgano que interviene	Contraloría General del Estado; autoridad nominadora.	Contraloría General del Estado.	Contraloría General del Estado; Fiscalía.
Garantías aplicables	Debido proceso.	Debido proceso.	Debido proceso.
Límites institucionales	La CGE determina responsabilidad.	La CGE determina responsabilidad y ejecuta, aun mediante coactiva.	La CGE solo denuncia y remite indicios a Fiscalía.
Resultado dogmático de la diferenciación	Función sancionadora administrativa autónoma como parte del control gubernamental.	Función resarcitoria que busca reparar el daño económico al Estado.	Función indiciaria que activa la investigación penal.

Nota. La matriz sintetiza los hallazgos obtenidos del análisis documental del corpus seleccionado.

Se observa que la diferencia entre las distintas responsabilidades es clara y evita traslapes en sus conceptos. Cada una tiene naturaleza distinta, normas distintas y procedimientos impugnatorios distintos. La diferencia dogmática de estas tres figuras jurídicas, que componen la función constitucional de la CGE, contribuye a preservar la seguridad jurídica, el debido proceso, la especialización de materias jurídicas y la distribución constitucional de competencias.

Discusión

La función constitucional de la CGE, analizada en el presente artículo, no es una potestad uniforme de imputación, sino una competencia compleja de control público con tres

manifestaciones jurídicas diferenciadas, establecidas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008). Esta función es parte de la organización del Estado y coincide con la separación de poderes (Weiner, 2014; Bonilla Manotoa & Matijevic López, 2024), puesto que Contraloría forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y controla el uso de recursos públicos y el cumplimiento de fines de entes de otras funciones, así como de instituciones privadas que disponen de fondos públicos (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008). Además, puede interpretarse como un mecanismo de rendición de cuentas horizontal, en el sentido de O'Donnell (1998), en tanto órgano estatal que vigila a otros órganos sin sustituir sus competencias.

La primera diferencia corresponde a la naturaleza jurídica y finalidad. La determinación de responsabilidad administrativa es sancionatoria: sanciona los incumplimientos de funciones y de gestión. Esto dialoga con la literatura según la cual el servidor público debe ser evaluado desde parámetros de ética institucional, legalidad y rendición de cuentas (Plant, 2018). Este tipo de infracciones son moralmente más neutrales y leves (Korkka-Knuts & Melander, 2025).

La responsabilidad civil culposa es económica-resarcitoria: busca que la persona sujeta a control pague al Estado el perjuicio económico causado. Así, la LOCGE se remite al cuasidelito civil, que opera hasta la culpa leve; en este caso, la negligencia, la impericia y la imprudencia generan la obligación de indemnizar (Congreso Nacional del Ecuador, 2005; Congreso Nacional del Ecuador, 2002). Esto se relaciona con la responsabilidad civil en sistemas de tradición civilista, en los que reparar el daño es necesario para restablecer la situación patrimonial afectada (Pérez Fuentes, 2019; Bylykbashi & Sema [Dervishi], 2019). Ambas responsabilidades se rigen por el Reglamento de Determinación de Responsabilidades de Contraloría (CGE, 2025e).

Por otro lado, la determinación de indicios de responsabilidad penal presenta marcadas diferencias con las anteriores, porque es de naturaleza indiciaria, informativa y no declarativa. Contraloría puede identificar hechos de naturaleza delictiva, pero no determinar responsabilidad. Esta delimitación concuerda con el artículo 195 de la Constitución, que establece a la Fiscalía como la entidad que dirige la investigación preprocesal y procesal penal (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008).

La Corte Constitucional del Ecuador ha reforzado este límite al señalar que los informes de Contraloría deben entenderse como noticia criminis; es decir, la CGE solo puede intervenir como denunciante y no como víctima ni sujeto procesal con potestad acusatoria (CCE, 2023b). Por lo tanto, tampoco puede determinar la responsabilidad mediante la verificación de los elementos del delito (Lukash, 2013), como lo haría un tribunal.

El caso del Metro de Quito permite observar la utilidad práctica de la diferenciación, puesto que es un proceso que contó con varios informes que determinaron hallazgos de

los tres tipos. Se identificaron sanciones administrativas por incumplimiento de recomendaciones, perjuicios económicos susceptibles de indemnización e indicios de responsabilidad penal (CGE, 2018). Tras examen especial, Contraloría ordena destitución de gerente de proyecto Metro de Quito. (CGE 2018; 2025b; 2025c). Por lo tanto, Contraloría puede producir distintos efectos desde el análisis del mismo proceso o de procesos relacionados. Es importante la claridad entre estas categorías jurídicas para preservar el derecho a la seguridad jurídica.

La diferenciación entre responsabilidad administrativa, responsabilidad civil e indicios de responsabilidad penal tiene consecuencias procesales. Unas pueden ser discutidas en sede administrativa y contencioso administrativa, mientras que los IRP solo pueden ser debatidos en el cauce de la investigación o del eventual proceso penal, bajo investigación fiscal y determinación judicial. Esta diferenciación evita que la potestad técnica de la CGE se transforme en potestad jurisdiccional, lo que conlleva el respeto de las garantías judiciales como derechos humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969) y remite de nuevo al ámbito constitucional y convencional. En este punto conviene distinguir la transparencia informativa de la rendición de cuentas: la primera no basta si las instituciones y la ciudadanía no pueden exigir consecuencias frente a lo informado (Fox, 2007).

La principal contribución del análisis es mostrar la complejidad y heterogeneidad de la función constitucional de la CGE, establecida en el artículo 212 numeral 2, y aclarar taxativamente sus diferencias. La eficiencia de esta institución no depende de ampliar sus competencias de manera desordenada, sino de fijar sus límites y establecer una articulación interinstitucional como lo hace la Constitución de Montecristi. La experiencia latinoamericana muestra que las agencias anticorrupción son más efectivas cuando sus mandatos están claramente delimitados y se articulan con otras instituciones de control (Pozsgai-Alvarez, 2022). La precisión fortalece el control de los recursos públicos, la rendición de cuentas, la lucha contra la corrupción, el debido proceso y la seguridad jurídica. Ello contribuye, en último término, a la democracia y al respeto a la Constitución.

Conclusiones

Se analizaron las diferencias entre la determinación de responsabilidad administrativa, responsabilidad civil culposa e indicios de responsabilidad penal dentro de la función constitucional de la Contraloría General del Estado en Ecuador. Se concluye que la función constitucional analizada no es una potestad unitaria ni homogénea; es una función compleja de control público que opera entre planos jurídicos diferenciados y que se basa en tres materias de Derecho. La responsabilidad administrativa pertenece al Derecho Administrativo y prevé multas y sanciones, como la destitución, por incumplimientos funcionales y fallas de la gestión pública. La responsabilidad civil

culposa pertenece al Derecho Civil y se ubica en el plano patrimonial-resarcitorio: no castiga la infracción, sino que busca reparar el perjuicio económico causado al Estado mediante una indemnización por daño emergente.

Esta responsabilidad se determina mediante glosas y órdenes de reintegro, puede extenderse incluso a terceros y habilita a Contraloría para la ejecución de mecanismos de cobro. Los indicios de responsabilidad penal se encuentran en un ámbito distinto, pertenecen al Derecho Penal y se dan cuando Contraloría encuentra documentación sobre la posible comisión de un delito y debe darla a conocer a Fiscalía, actuando como denunciante, sin constituirse en sujeto procesal, para que Fiscalía ejerza sus competencias constitucionales exclusivas de investigación preprocesal y de ejercicio de la acción penal; finalmente, es la autoridad judicial quien determinará responsabilidades en esta materia. Las tres figuras se distinguen por su naturaleza, finalidad, efectos, materia, límites institucionales y fundamentación jurídica, entre otras dimensiones.

El caso del Metro de Quito muestra que un mismo proceso puede generar responsabilidades administrativas, civiles e IRP sin que los conceptos se confundan. La importancia de la diferenciación radica en que delimita el alcance real de esta función constitucional, pues el buen diseño orgánico depende del otorgamiento adecuado de competencias y de su articulación interinstitucional. Así se garantiza el respeto a la Constitución, a la democracia, al debido proceso y a la seguridad jurídica, siempre en beneficio del Estado ecuatoriano y de sus ciudadanos.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.573

Referencias

Alcívar Zambrano, G. G., Mayorga Rosero, C. M., & Caveda, D. A. (2026). La caducidad del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus efectos en la fiscalización. *Revista Lex,* *9*(32), 568–581. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.474

Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.* https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador.* Registro Oficial No. 1, 11 de agosto de 1998. https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/biblioteca/constituciones-del-ecuador/Constitucion-1998/1998-Documento-original.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público.* Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, 6 de octubre de 2010. https://www.registroficial.gob.ec/segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-294-3/

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero de 2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos.* Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de mayo de 2015. https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo.* Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, 7 de julio de 2017. https://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/transparencia/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Administrativo.pdf

Bernal Chávez, J. A., & Hincapié Moreno, D. A. (2018). *Lingüística de corpus.* Instituto Caro y Cuervo. https://bibliotecadigital.caroycuervo.gov.co/id/eprint/1703/1/Linguistica-de-corpus-2018.pdf

Blume, L., & Voigt, S. (2011). Does organizational design of supreme audit institutions matter? A cross-country assessment. *European Journal of Political Economy, 27*(2), 215–229. https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2010.07.001

Bonilla Manotoa, A., & Matijevic López, I. R. (2024). Estatización de la participación ciudadana en Ecuador: Un análisis político y jurídico. *El Outsider: Revista de Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas, 9*, 61–81. https://doi.org/10.18272/eo.v9i.3261

Bordalí Salamanca, A. (2023). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Derecho Administrativo Económico, (37), 33*–66. https://doi.org/10.7764/redae.37.2

Bowen, G. A. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal, 9*(2), 27–40. https://doi.org/10.3316/QRJ0902027

Bylykbashi, J., & Sema (Dervishi), E. (2019). Reflections on liability and full reimbursement of “Restituito in Integrum” damage in insurance. *Academic Journal of Interdisciplinary Studies, 8*(4), 175–185. https://doi.org/10.36941/ajis-2019-0052

Carbajal Amaya, R. V. (2020). *Metodología de la investigación: Investigación bibliográfica/documental.* https://hdl.handle.net/11592/9845

Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: Un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 54*(141), 1–22. https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9

Congreso Nacional del Ecuador. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.* Suplemento del Registro Oficial No. 595, 12 de junio de 2002. https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil (Codificación No. 2005-010).* Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005. https://www.quito.gob.ec/lotaip2013/a/CodigoCivil2005.pdf

Constitución Política del Ecuador. (1979). *Registro Oficial No. 800, 27 de marzo de 1979 (reformada en 1996).* https://constitutionnet.org/sites/default/files/1979-reformada-en-1996.pdf

Contraloría General del Estado. (2018). *Tras examen especial, Contraloría ordena destitución de gerente de proyecto Metro de Quito.* https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/PrensaDia/17815

Contraloría General del Estado. (2023). *Acuerdo No. 004-CG-2023: Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.* Suplemento del Registro Oficial No. 257, 27 de febrero de 2023. https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1486&tipo=mul

Contraloría General del Estado. (2025a). *Contraloría identifica indicios penales y sugiere responsabilidades civiles y administrativas por más de USD 5.5 millones, en contrato suscrito por la EMOV EP de Cuenca para la implementación de radares.* https://www.contraloria.gob.ec/SalaDePrensa/NoticiasPorSectores/24577

Contraloría General del Estado. (2025b). *Informe DNA6-EP-0003-2025: Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, período del 1 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.* https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=91580&tipo=inf

Contraloría General del Estado. (2025c). *Metro de Quito: Contraloría aprobó informe que determinó indicios de responsabilidad penal y sugiere glosas por USD 5.7 millones.* https://www.contraloria.gob.ec/SalaDePrensa/NoticiasPorSectores/24571

Contraloría General del Estado. (2025d). *Contraloría identifica indicios penales y sugiere responsabilidades civiles y administrativas por más de USD 4 millones en el Hospital General Monte Sinaí.* https://www.contraloria.gob.ec/SalaDePrensa/NoticiasPorSectores/24575

Contraloría General del Estado. (2025e). *Acuerdo No. 002-CG-2025: Reglamento de determinación de responsabilidades.* Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 727,

22 de enero de 2025. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiNjEyNWM3MWUtMTMyZi00NDJmLWFjYjQtZDI5ZjMxY2NmYmEwLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2023a). *Dictamen No. 2-23-OP/23.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6J2MyNTk0MmQ0LTRkZjAtNDkzMC1iZTIxLWMzYzRjMzE4ZjYyYS5wZGYnfQ%3D%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2023b). *Sentencia 1453-18-EP/23.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5ZDg3OTJjZC05NTEwLTQ5YjQtYWI3Yi00YzEzNWYzNmExM2YucGRmJ30%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia 129-21-IN/25.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJhMjYyMDU1Yy04N2RmLTQ4MmUtYmQ1MS01MGI2NzFjODhiYjUucGRmIn0%3D

De Andrade, S. R., Schmitt, M. D., Storck, B. C., Piccoli, T., & Ruoff, A. B. (2018). Análise documental nas teses de enfermagem: Técnica de coleta de dados e método de pesquisa. *Cogitare Enfermagem, 23*(1), e53598. https://doi.org/10.5380/ce.v23i1.53598

Desfrancois, P., & Mayorga, T. (2022). La corrupción en el Ecuador: Un análisis económico. *Revista Colombiana de Ciencias Administrativas, 4*(2), 8–25. https://doi.org/10.52948/rcca.v4i2.614

Fairgrieve, D. (2003). *State liability in tort: A comparative law study.* Oxford University Press. https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199258055.001.0001

Finer, H. (1941). Administrative responsibility in democratic government. *Public Administration Review, 1*(4), 335–350. https://doi.org/10.2307/972907

Fiscalía General de la Nación. (2008, 15 de agosto). *Resolución 0-5101 de 2008, por medio de la cual se reglamenta el Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el Proceso Penal.* Diario Oficial No. 47.089, 22 de agosto de 2008. https://forseti.defensoria.gov.co/gestor/compilacion/docs/resolucion_fiscalia_5101_2008.htm

Fox, J. (2007). The uncertain relationship between transparency and accountability. *Development in Practice, 17*(4–5), 663–671. https://doi.org/10.1080/09614520701469955

Hay, D., & Cordery, C. (2018). The value of public sector audit: Literature and history. *Journal of Accounting Literature, 40*(1), 1–15. https://doi.org/10.1016/j.acclit.2017.11.001

Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación (6.ª ed.).* McGraw-Hill. https://www.ispsn.org/sites/default/files/documentos-virtuais/pdf/metodologia_de_la_investigacion_-_hernandez_sampieri_-_6ta.pdf

Jara Íñiguez, I., & Hidalgo Jara, M. (2025). Efectividad del control gubernamental: Evidencia desde la Contraloría General del Estado de Ecuador. *Revista Española de la Transparencia, (22), 277*–312. https://doi.org/10.51915/ret.401

Kärner, M. (2022). Interplay between European Union criminal law and administrative sanctions: Constituent elements of transposing punitive administrative sanctions into national law. *New Journal of European Criminal Law, 13*(1), 42–68. https://doi.org/10.1177/20322844221085918

Korkka-Knuts, H., & Melander, S. (2025). Contours of a principled corporate sanction policy in the EU: Exploring a constitutionally justified balance between criminal and administrative sanctions. *New Journal of European Criminal Law, 16*(1), 31–52. https://doi.org/10.1177/20322844241311108

Lederman, D., Loayza, N. V., & Soares, R. R. (2005). Accountability and corruption: Political institutions matter. *Economics and Politics, 17*(1), 1–35. https://doi.org/10.1111/j.1468-0343.2005.00145.x

Lukash, A. (2013). *Criminal responsibility*. En J. S. Albanese (Ed.), The encyclopedia of criminology and criminal justice. Wiley-Blackwell. https://doi.org/10.1002/9781118517383.wbeccj281

Maharramov, J. (2025). Functions of state control. *Scientific Work, 19*(2), 115–118. https://doi.org/10.36719/2663-4619/111/115-118

Marcos Fernández, F. (2020). El derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador peruano en materia de defensa de la competencia ante Indecopi. *THEMIS Revista de Derecho, (78), 141*–165. https://doi.org/10.18800/themis.202002.007

O'Donnell, G. (1998). Horizontal accountability in new democracies. *Journal of Democracy, 9*(3), 112–126. https://doi.org/10.1353/jod.1998.0051

Oliphant, K. (Ed.). (2016). *The liability of public authorities in comparative perspective.* Intersentia. https://doi.org/10.1017/9781780685595

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).* https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción.* https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp

Pérez Fuentes, G. M. (2019). Los daños punitivos: análisis crítico desde el derecho comparado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 52*(154), 221–253. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2019.154.14143

Plant, J. F. (2018). Responsibility in public administration ethics. *Public Integrity, 20*(sup1), S33–S45. https://doi.org/10.1080/10999922.2017.1413927

Pozsgai-Alvarez, J. (2022). *The politics of anti-corruption agencies in Latin America.* Routledge. https://doi.org/10.4324/9781003147886

Romzek, B. S., & Dubnick, M. J. (1987). Accountability in the public sector: Lessons from the Challenger tragedy. *Public Administration Review, 47*(3), 227–238. https://doi.org/10.2307/975901

Shchupakivskyi, R. (2022). Comparative analysis of criminal, civil and administrative liability in the field of telecommunications. *Entrepreneurship, Economy and Law, 8*, 67–72. https://doi.org/10.32849/2663-5313/2022.8.11

Sybirna, R. (2021). Peculiarities of analytical activity in scientific research. *Social and Legal Studios, 4*(4), 49–55. https://doi.org/10.32518/2617-4162-2021-4-49-55

Torres Vergara, D., & Gabela Salvador, R. (2018). El informe previo sobre indicios de responsabilidad penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, una aberración en el Código Orgánico Integral Penal. *USFQ Law Review, 5*(1), 198–213. https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1224

van Zundert, J. J. (2015). *Screwmeneutics and hermenumericals: The computationality of hermeneutics.* En S. Schreibman, R. Siemens, & J. Unsworth (Eds.), A new companion to digital humanities (pp. 331–347). Wiley-Blackwell. https://doi.org/10.1002/9781118680605.ch23

Weiner, G. (2014). *Separation of powers.* En M. T. Gibbons (Ed.), The encyclopedia of political thought. Wiley-Blackwell. https://doi.org/10.1002/9781118474396.wbept0927

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).